

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

183/2020	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)</p>	3 A 11 RESUELTA
124/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 72, PÁRRAFO TERCERO, Y 79, FRACCIÓN II, LETRA B, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	12 A 32 RESUELTA
74/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 86, FRACCIONES III Y VII, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE EL DECRETO NO. 65-124.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	33 A 44 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 104 ordinaria, celebrada el lunes dieciséis de octubre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, consulto si podemos aprobarla en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 183/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS MUNICIPIOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS MUNICIPIOS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 204/2020, PUBLICADO EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DEL PRESENTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

NOTIFÍQUESE; “...”

**(EL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO SE INCORPORÓ
EN ESTE MOMENTO AL SALÓN DE SESIONES)**

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS ESTOS APARTADOS POR
UNANIMIDAD DE VOTOS.**

El apartado V, corresponde al estudio de fondo, ¿sería tan amable de exponerlo, Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. El estudio el fondo declara fundado el planteamiento de inconstitucionalidad de los preceptos impugnados por vulnerar el principio de seguridad jurídica y de legalidad. Se fundamenta en diversos precedentes. Yo, como lo he hecho en los precedentes, elaboraré un voto concurrente. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, estaría de acuerdo solamente por invalidar el artículo 15 de la Ley de Imagen Institucional del Estado de Yucatán y sus Municipios, pero no estaría por invalidar el artículo 12 de la propia ley de imagen institucional, en la que se prevén varios supuestos en los que se incurrirá en responsabilidad, dice... porque lo cierto es que estos se

refieren concretamente a obligaciones que tienen los servidores públicos relacionados con el uso de la imagen institucional y, en ese sentido, me aparto de la segunda parte del párrafo 55 de la consulta, pues me parece que, en ese precepto del artículo 12, el legislador local desarrolló deberes específicos de los servidores públicos en torno al uso indebido de la imagen institucional, así como la prohibición de usar cualquier eslogan o frase publicitaria que pueda ser vinculada con cualquier partido político en los bienes muebles o inmuebles de carácter público.

Considero que pueden subsistir en la ley esos deberes u obligaciones, en el entendido de que el diverso artículo 14 de la misma ley de imagen institucional establece que, para determinar las sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan tales disposiciones, remite o se atenderá a lo dispuesto por la ley de responsabilidades administrativas del Estado, de tal manera que considero que el incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 12 puede ser sancionado por la autoridad local competente conforme a lo previsto en la legislación correspondiente a la de responsabilidades administrativas del Estado de Yucatán.

Por ello, coincido parcialmente con el proyecto, apartándome únicamente de la segunda parte del párrafo 55 de la propuesta, en el entendido de que mi voto es por la invalidez del artículo 15, pero por el reconocimiento de validez del artículo 12. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En términos generales, estoy a favor de la propuesta porque coincido con que las legislaturas locales no pueden ampliar el catálogo de faltas administrativas graves establecido en la ley general en la materia, atendiendo al mandato constitucional de los artículos 73, fracción XXIX-V, y 109; no obstante, de conformidad con la metodología adoptada en la acción de inconstitucionalidad 127/2021, fallada el pasado diecinueve de septiembre, y tomando en cuenta las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 3/2020, del veintitrés de mayo del dos mil veinte, considero que únicamente debe invalidarse la porción normativa “graves” del artículo 15 de la Ley de Imagen Institucional del Estado de Yucatán y sus Municipios. Ello, pues (en mi opinión) solo esta porción genera contravención al sistema de responsabilidades administrativas.

Así, al igual que lo hice en el primero de los precedentes que mencioné, al eliminar la porción normativa se exime al artículo 2 impugnado de algún vicio de inconstitucionalidad, al no generar una distorsión en el sistema de responsabilidades administrativas.

Por tales razones, mi voto será solo por la invalidez de la porción normativa “graves” del artículo 15 impugnado y por reconocer la validez del resto de dicha norma y del artículo 12 impugnado. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, me separo del parámetro de regularidad constitucional, como lo hice en las acciones de inconstitucionalidad 115/2017 y 69/2019, pues estimo que el problema de constitucionalidad debe ceñirse a una

cuestión competencial, en la que debe determinarse si el Congreso local tiene facultades para emitir las disposiciones impugnadas y no, como lo aduce la comisión accionante, a partir de una vulneración a los principios de legalidad y certeza jurídica. Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy brevemente, Ministra Presidenta. Solamente para anunciar voto en contra del proyecto conforme a precedentes, los he votado de esta manera. Me parece que el sistema normativo de Yucatán no está generando una distorsión respecto al marco de responsabilidades a nivel nacional conforme a la ley general. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de la invalidez de la porción normativa “graves”. Por la validez del resto de las normas impugnadas y me reservo un derecho a formular un voto. A favor de la invalidez de la porción normativa “graves”.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, parcialmente, estoy de acuerdo con el proyecto y de acuerdo con la invalidez del artículo 15 que se propone, pero por la validez del artículo 12, en contra de lo que se propone.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto. Anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra, con un voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto exclusivamente por lo que hace a la invalidez del artículo 15.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, separándome del parámetro de regularidad constitucional.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 12 de la ley impugnada, existe una mayoría de seis votos con voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, del señor Ministro Aguilar Morales, de la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Laynez Potisek, por lo que no se alcanza la votación calificada.

Por lo que se refiere al artículo 15, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez con voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat y del señor Ministro Laynez Potisek, y la señora Ministra Ortiz Ahlf solo vota por la invalidez de la porción normativa “graves”, pero se alcanzan los ocho votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, SE DESESTIMA POR EL ARTÍCULO 12 Y ASÍ QUEDA DECIDIDO CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 15.

Pasaríamos a los efectos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Están contruidos conforme a los precedentes más recientes. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Aquí trae el tema de si se da efectos retroactivos o no?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Voy a tomar votación y se pueden separar de los efectos específicos, según el criterio que hemos sostenido cada uno. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra de que la sentencia tenga efectos retroactivos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Únicamente a favor de la invalidez de la palabra “graves” del artículo 15 impugnado y de los efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de los efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de los efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Contra los efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. La Ministra Ortiz quiere hacer una aclaración.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Estoy a favor de los efectos retroactivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A favor de los efectos retroactivos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de efectos retroactivos con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE APROBARÍAN EN ESOS TÉRMINOS LOS EFECTOS POR LA MAYORÍA ALCANZADA.

¿Tuvieron algún cambio los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se precisa en el primero que es procedente y parcialmente fundada esta acción; se agrega un resolutivo segundo, en el cual se desestima respecto a la impugnación del artículo 12; el segundo pasa a tercero para declarar invalidez únicamente del

15; y únicamente se mueve la numeración de los dos últimos resolutivos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación o los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 72, PÁRRAFO TERCERO, Y 79, FRACCIÓN II, LETRA B, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RECAUDEN (SIC), ADMINISTREN, RESGUARDEN Y/O MANEJEN RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES, ESTATALES”, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA: “[...] ,O EN SU CASO FEDERALES, CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SEAN TRANSFERIDOS, DESCENTRALIZADOS, CONCERTADOS O CONVENIDOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON SUS MUNICIPIOS;” 72, PÁRRAFO TERCERO; Y 79, FRACCIÓN II, LETRA B DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO: PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo estoy de acuerdo. Haría un voto concurrente por razones adicionales en causas de improcedencia y sobreseimiento. Con esta reserva, consulto: ¿podemos aprobar en votación económica estos apartados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasaríamos al estudio de fondo, que está en cuatro apartados. Ministra, ¿sería tan amable de presentarlo de forma integral, por favor?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. El estudio de fondo, que se realiza en una primera parte, se retoma lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 115/2017 y 69/2019, en las que este Tribunal Pleno estableció que el modelo de concurrencia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el cual permite a los Estados ajustar su régimen local a lo previsto en la ley general respectiva, en la inteligencia de que la regulación de los sujetos obligados, autoridades competentes, faltas administrativas, sanciones, así como los procedimientos de investigación,

sustanciación y sanción son de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

Pasando al ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, la fracción I del artículo 3 que se reclama establece quiénes son sujetos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Hidalgo. En el proyecto se propone, por una parte, reconocer la validez de la porción normativa que establece “y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales”; en este enunciado, no se amplía el número de sujetos a los que les resulta aplicable el régimen de responsabilidades, sino solamente se describe las actividades que realizan determinados particulares cuando, al tener a su cargo recursos de las haciendas estatal o municipal, su conducta se vincula con faltas administrativas graves, tal como lo prevé el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En cambio, el proyecto propone, en suplencia de la deficiencia de la queja, declarar la invalidez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa que dice “o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios”, pues la Constitución estableció una competencia diferenciada, tratándose de la regulación en materia de responsabilidades administrativas, cuando se relacione con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales o su fiscalización con respecto al que concierne a recursos públicos de las entidades federativas y los municipios; pues, tratándose de recursos

federales, dicho régimen solo puede regularlo el Congreso de la Unión. Consecuentemente, ante la falta de competencia de la legislatura local para sujetar a su régimen de responsabilidades a quienes a nivel estatal o municipal dispongan de recursos federales, se propone la invalidez de la correspondiente porción normativa de la fracción I del artículo 3.

Con relación a la interrupción de la prescripción y período de inhabilitación temporal para personas morales, por cuanto hace al artículo 72, párrafo tercero, de la ley local de responsabilidades administrativas, se declara su invalidez porque estableció un acto procedimental distinto para interrumpir la prescripción al previsto en los artículos 74, párrafo tercero, y 100 ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que la prescripción se interrumpe con la clasificación de la falta como grave o no grave, que lleve a cabo la autoridad investigadora.

En cambio, el párrafo tercero del artículo 72 impugnado fijó la interrupción de la prescripción de la siguiente forma: “La prescripción se interrumpirá con la notificación al probable responsable de la actuación que genere la misma y, a través de la cual se le otorgue la certeza del acto que se le señala como cometido, así como el momento en que este tuvo lugar”.

En cuanto al artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, el proyecto propone su invalidez porque el legislador local estableció un rango mínimo de seis meses de inhabilitación para que las personas morales puedan participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el cual es distinto al

previsto en la ley general de la materia, que lo fijó en solo tres meses, no obstante que las legislaturas locales carecen de competencia para modificar las sanciones. Es cuanto, Ministra Presidenta, en cuanto al estudio de fondo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. En cuanto al artículo 3 impugnado, que son los sujetos de esta ley, yo estoy parcialmente a favor del proyecto. Este artículo, en efecto, señala quiénes son los sujetos de esta ley: las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos, municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios. Yo estoy totalmente de acuerdo en la primera parte, como nos lo propone el proyecto, es decir, la validez de la porción normativa de todas aquellas personas que recaben, administren recursos municipales, estatales; sin embargo, estaría yo en contra de la invalidez, en suplencia de la deficiencia de la queja, de la parte correspondiente a los recursos federales.

A mí me parece que, al contrario o, más que considerar esto como un transgresión o invasión de competencia a la Federación, me parece que el legislador local fue muy cuidadoso en precisar que se trata únicamente de recursos federales cuando estos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el

Estado con la Federación o con sus municipios. Este tipo de recursos, una vez que han sido, por ejemplo, descentralizadas las propias aportaciones, pueden ser considerados como recursos descentralizados, pero también hay recursos convenidos de fondos federales que, si bien surgen como recursos federales transferidos a las legislaturas, una vez que han sido descentralizados, transferidos o convenidos, el ejercicio de estos recursos, primero, son recursos que tienen que ingresarse a las leyes de ingresos locales y, segundo, el ejercicio de estos recursos sí puede ser llevado a cabo por los particulares en las entidades federativas, por ejemplo, en una licitación de una obra de infraestructura que vaya a ser cubierta por una aportación estatal y con recursos federales transferidos a la entidad federativa. En ese caso, estos particulares, al participar en las licitaciones, por ejemplo, locales (por cierto, también ya el ejercicio se regula por la legislación local) pueden ser sujetos de una responsabilidad administrativa que puede tocar perfectamente o puede ser competencia (perdón) de las autoridades locales el llevar a cabo su investigación y sanción. Por eso, a mí me parece que está muy acotado que son recursos federales, cuando se trate de este tipo de recursos federales. En este aspecto, por lo tanto, yo estoy parcialmente de acuerdo con el proyecto.

En cuanto hace tanto a la prescripción y al plazo, también muy respetuosamente yo estaré en contra. Me parece, por ejemplo, que, si bien la ley señaló el mínimo de tres meses, eso no significa que una legislatura local pueda señalar, mientras respete ese mínimo, pues pueda señalar que la legislatura, mínimo, son seis meses para la inhabilitación. Cuestión muy distinta hubiese sido que hubiese puesto menos de tres meses en total contravención a la ley general.

Quiero concluir señalando que todas estas disposiciones, aun procesales, son de aplicación eminentemente local y no trascienden al sistema porque hay que recordar que, quien aplicará las sanciones en las entidades federativas, son las no graves los órganos internos de control y, las graves, el contencioso administrativo local, es decir, no trasciende del ámbito de la entidad federativa y, por lo tanto, (en mi opinión) pues creo que esto entra en la parte de libertad configurativa. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien...? ¡Ah!, perdón, Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy, en términos generales, a favor del proyecto, en contra de las consideraciones y solamente, en cuanto al sentido, estoy en contra de la invalidez del artículo 72, párrafo tercero. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR: Yo estoy de acuerdo por la invalidez que se propone de la porción normativa que dice “o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios”, pero también yo estaré de acuerdo por la invalidez de la otra porción “y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden o manejen recursos económicos municipales, estatales”, de tal manera que yo estaría, en este caso, por la invalidez total del artículo 3, fracción I, de la ley impugnada.

Y, por lo que se refiere al plazo, si bien es cierto (como dice el Ministro Laynez) que podría considerarse dentro del parámetro porque no es menor a los tres meses; sin embargo, sí lo altera y mi observación sería que solo se eliminara la porción que dice “menor de seis meses”, no la porción siguiente, que dice “ni mayor de diez años”, que esa sí es congruente con la legislación general. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Bueno, en cuanto al ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, estimo que el concepto de invalidez resulta fundado en su integridad y no solo parcialmente.

El proyecto concluye que es constitucional que la legislatura local, añadiera, como sujetos obligados, a todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos, municipales, estatales; sin embargo, no comparto esa postura, pues (contrario a lo que se sostiene en la propuesta) la porción impugnada no replica la ley general en la parte que obliga a personas particulares vinculadas con faltas administrativas graves, es decir, no se coincide en que la parte adicionada sea, prácticamente, un sinónimo de lo que la ley general establece como particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Además, el proyecto sostiene que de los artículos 24 y 25 de la ley general se puede concluir que la responsabilidad de las personas particulares no se limita a faltas administrativas graves; sin

embargo, estimo que, en realidad, el artículo 24 de la ley general hace referencia a que las personas morales únicamente serán sancionadas por faltas administrativas graves, en tanto que el 25 hace referencia a la política de integridad; sin embargo, ello lo vincula con la determinación de la responsabilidad de las personas morales, pero siempre partiendo del supuesto del artículo previo, es decir, que se trata de faltas administrativas graves.

En conclusión, no coincido con el proyecto cuando afirma que en la ley general se vincula a los particulares más allá de faltas administrativas graves. De modo tal, estimo que la norma impugnada, al establecer como sujetos de la ley a todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concentrados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios, está agregando nuevos sujetos que no están establecidos en la ley general, que se limita a vincular a los particulares relacionados con faltas graves. Así, en este apartado votaré a favor de la inconstitucionalidad de toda la porción impugnada.

Ahora, en cuanto a la interrupción de la prescripción y período de inhabilitación temporal para personas morales, respetuosamente, no coincido con la propuesta de análisis respecto al artículo 72 en su porción impugnada, que señala que la prescripción se interrumpe con la notificación al probable responsable de la actuación respectiva; ello, pues en el mismo proyecto se da cuenta del amparo en revisión 269/2021, resuelto por la Primera Sala. En aquel asunto, compartí el proyecto que sostenía que era constitucional la Ley

General de Responsabilidades Administrativas en la porción que señala que la prescripción de la acción se interrumpe con la calificación de gravedad de la conducta investigada, siempre y cuando se interpretara que el momento en que se interrumpe el plazo es hasta la notificación al presunto infractor, es decir, se hizo una interpretación conforme de la ley general.

La norma que ahora se impugna, el artículo 72, párrafo tercero, recoge la postura sostenida por la Primera Sala en aquel asunto, pues la redacción del artículo de la ley local dispone que la prescripción se interrumpe hasta la notificación al probable responsable, en los mismos términos que la Sala interpretó el artículo de la ley general. En este tenor, si el artículo impugnado está redactado en los términos en que la Sala concluyó que debe interpretarse la ley general, considero que el artículo es constitucional; pues, además, la norma local no varía las causas que dan origen a la interrupción de prescripción, sino que únicamente precisa, retomando lo que ya sostuvo una de las Salas de esta Corte, el momento en que se debe de interrumpir.

Por último, coincido con el proyecto en cuanto a la inconstitucionalidad de plazo mínimo para sancionar a particulares por inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos y servicios u obras públicas, pues se modificó el régimen establecido en la ley general. Muchas gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Seré muy breve. Estoy de acuerdo con el proyecto, salvo todo aquello que se da a través de la suplencia de la queja (como se anuncia). Y lo hago porque la suplencia de la queja es una figura que nos permite, en un punto específico del derecho, estar absolutamente convencidos de una invalidez y, en el caso, no lo estoy. Por ello, entonces, estando de acuerdo con el proyecto en sus términos, no lo estaría única y exclusivamente en lo que es la suplencia de la queja. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien...? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Solamente para adelantar que voy parcialmente a favor del proyecto. Yo estoy en contra de la invalidez que se propone respecto del artículo 3° y del artículo 72, por razones muy similares a las que ya adelantó el Ministro Javier Laynez. Y además, respecto a la prescripción (incluso así he votado en precedentes), considerando que todas las cuestiones procesales son de competencia de los Estados, eso me lleva a no compartir el parámetro de constitucionalidad que se propone. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo estaría por la invalidez de la totalidad de la porción normativa impugnada de la fracción I del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. Conforme a mi criterio, reiterado en diversas ocasiones, considero que los Congresos locales cuentan con un espacio competencial

más reducido que el reconocido por el criterio mayoritario como parámetro de regularidad. A mi juicio, la Ley General de Responsabilidades Administrativas hace una distribución de competencias que únicamente otorgan competencia operativa a las entidades federativas para aplicar la ley, pero no les dota de una competencia legislativa o regulatoria, por lo que el análisis de constitucionalidad debe hacerse partiendo de la ausencia de normas que confieren el poder de legislar.

También he sostenido que los Congresos locales pueden legislar para establecer deberes u obligaciones a los servidores públicos, pero no pueden prever causas de responsabilidad, pues el eventual incumplimiento o infracción de aquellos deberes u obligaciones podría ser sancionable conforme a la causa de responsabilidad genérica, prevista en el artículo 49, fracción I, de la referida ley, aunado a que, conforme se desprende de los párrafos primero y tercero del artículo 108 constitucional, el ámbito personal de validez del régimen de responsabilidades respecto de los servidores públicos debe entenderse limitado en el sentido de que el legislador local lo único que le fue reservado fue una suerte de deber de replicar dicho ámbito en sus respectivas Constituciones locales, mientras que, conforme a la fracción IV del artículo 109 constitucional, en lo atinente a los particulares, su sujeción al régimen de responsabilidades administrativas, por su intervención en actos vinculados con faltas graves, se limitó a lo que estableciera la ley general.

En el caso, la porción normativa impugnada no observa el parámetro de regularidad establecido (a mi juicio) ni por la mayoría de este Tribunal Pleno. En este apartado, se analiza que esa

disposición legal contempla a ciertos particulares sujetos del régimen de responsabilidades administrativas; pero, conforme al citado parámetro de regularidad, lo atinente a los sujetos obligados es un ámbito que únicamente le atañe regular a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Luego, por mayoría de razón y conforme al criterio que he sostenido, tampoco podría compartir la propuesta porque no es posible reconocerle sus facultades legislativas o regulatorias a las entidades federativas en la materia de responsabilidades administrativas, sino únicamente de índole operativo.

Y, en todo caso (y en eso coincido con el Ministro Alfredo Ortiz), en cuanto al ámbito personal de validez del régimen de responsabilidades respecto de los servidores públicos, lo único que les fue reservado a los Congresos de las entidades fue replicar el ámbito de validez establecido en la ley local, y la porción normativa no guarda ninguna correspondencia con el artículo 4 de la aludida ley general, que regula los sujetos de ese ordenamiento; por el contrario, está ampliando los particulares que pueden ser sujetos al régimen de responsabilidad administrativa porque no los delimita a aquellos que comenten faltas graves, que sí lo hace la ley general. Por estas razones, yo iría por la invalidez de la totalidad de la porción normativa.

Y, en cuanto al 72, letra B, fracción II, y 79, estoy de acuerdo con la declaratoria de invalidez porque no le era disponible al legislador de la entidad fijar actos procesales distintos a los establecidos en la ley general para interrumpir el plazo de prescripción, pues tal regulación incide en cuestiones procesales o adjetivas que solamente pueden ser materia de la ley general. Coincido que la

intención del legislador local fue incorporar en su normatividad el criterio de la Primera Sala, plasmado en la jurisprudencia 52/2022, pero aquí lo trascendente es que al legislador local no le correspondía llevar la interpretación conforme derivada de esa jurisprudencia para subsanar una posible violación al principio de seguridad jurídica sobre disposiciones que rigen el procedimiento de investigación, pues (acorde a mi criterio) ello solo le correspondería al Congreso General, quien, en su caso, podría incorporar a la norma resultante de esa interpretación conforme a la ley general. Y considero que, en la inconstitucionalidad, también debió tomarse en cuenta, que derivado de la lectura conjunta con el artículo 111 de la ley impugnada, se obtiene que ese ordenamiento, a diferencia de la ley general, excluye la calificación de la falta administrativa como una de las actuaciones cuya notificación pudiera propiciar la interrupción de la prescripción, pues únicamente contempla el otro supuesto de interrupción.

En ese sentido, yo voy a votar, respecto del 72 y 79, con el sentido, contra consideraciones y con un voto concurrente y, con relación a la fracción I del 3, por la invalidez total con un voto concurrente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, salvo la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 3, fracción I, de la ley de responsabilidades administrativas local y la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 72, párrafo tercero, de la misma, y anuncio un voto concurrente y particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy por la invalidez total de la fracción I del artículo 3 y por la invalidez del artículo 72, párrafo tercero, y del 79, fracción II, inciso B, solo en la porción que dice “menor de seis meses”.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en términos generales, en contra de consideraciones y en contra de la invalidez del artículo 72, párrafo tercero.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra de la invalidez que se propone del artículo 3º y en el artículo 72.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: A favor de la invalidez del 79, ¿verdad? Fracción II.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Por la validez de la totalidad de la fracción I del artículo 3, y por la validez también del 72 y 79.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Validez?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Validez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismos términos que el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy por la invalidez de la totalidad de la porción normativa impugnada de la fracción I del artículo 3 de la ley que estamos analizando, contra consideraciones y con un voto concurrente, y también con el sentido del proyecto en cuanto a declarar la invalidez del párrafo tercero del artículo 72 y de la letra B, fracción II, del artículo 79; contra consideraciones, por razones diversas y con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa inicial, existe una mayoría de ocho votos a favor de ese reconocimiento de validez; por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la porción normativa del artículo 3, fracción I, que indica: “o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios”, existe una mayoría de ocho votos con voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán; por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 72, párrafo tercero, existe una mayoría de seis votos a favor de esta propuesta con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Pérez Dayán, por lo que se desestimaría; y, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 79, fracción II, letra B, de la ley impugnada, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta en sus términos con voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek y del señor Ministro

Pérez Dayán, y el señor Ministro Aguilar Morales vota únicamente por la invalidez de la porción normativa: “menor de seis meses ni”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: GRACIAS. QUEDARÍA EN ESTOS TÉRMINOS DECIDIDO ESTE ASUNTO.

Y pasaríamos al tema de los efectos, Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este tema de efectos, se propone que las declaraciones de invalidez surtan efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive del Congreso de Hidalgo. Para evitar incertidumbre en la determinación de la sanción administrativa prevista en el artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, se propone ordenar que se aplique en forma directa lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidad Administrativa. Y, finalmente, se propone vincular al Congreso del Estado de Hidalgo para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, subsane las deficiencias advertidas. Estas serían las tres propuestas en efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí. Exclusivamente, en cuanto a la obligación del Congreso, pues no veo ninguna obligación que se desprenda de disposición superior alguna a legislar. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido: yo no estaría por la vinculación a corregir o legislar. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. También (yo) me separaría de esa consideración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De igual forma en esa consideración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra...

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Modificamos los efectos en esta parte para que presentemos los efectos modificados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Como lo están proponiendo, ¿sí?: no vincular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Quieren que tomemos votación sobre el proyecto modificado o los Ministros que no se han pronunciado estarían de acuerdo con esa modificación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ya con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Perdón, Ministra Presidenta. ¿Cómo quedaría entonces, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado con la observación que hizo el Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que lo comparte, que se va a eliminar. Se va a eliminar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se adhirieron también el Ministro Luis María, la Ministra Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El Ministro Pardo también, exactamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se va a modificar.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Esa es la modificación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En cuanto a exhortar al Congreso a legislar. Eso es lo que se va ...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A modificar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...a modificar. Tome votación

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: También.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado y con una declaratoria de retroactividad, en función de que se trata de normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador de carácter adjetivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de once

votos a favor de la propuesta modificada, consistente en suprimir la vinculación al Congreso del Estado; la señora Ministra Piña Hernández vota también por efectos retroactivos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tuvieron cambios los resolutivos. ¿Cómo quedarían?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se agrega un resolutivo segundo para desestimar respecto a la impugnación del artículo 72, párrafo tercero; el segundo, que es reconocimiento de validez, pasa a ser tercero; el tercero, que era declaración de invalidez, pasa a ser el cuarto y se suprime la declaración de invalidez del 72, párrafo tercero; y, dado que en los efectos se precisa y se aprobó que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en el orden jurídico del Estado, será aplicado directamente lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se podría agregar un punto resolutivo, como tradicionalmente se ha previsto; y se correría la numeración del último.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo con los resolutivos como quedaron mencionados? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 86, FRACCIONES III Y VII, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN III, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SI SE TRATARA DE ROBO, FRAUDE, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA U OTRO QUE AFECTE SERIAMENTE LA BUENA FAMA, INHABILITARÁ PARA EL CARGO CUALQUIERA QUE HAYA SIDO LA PENA”; ASÍ COMO LA FRACCIÓN VII QUE ESTABLECE “NO HABER SIDO INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI REMOVIDO DE ALGÚN CARGO DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO POR CAUSA DIFERENTE A LA RENUNCIA”, AMBAS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 65-124 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las señoras Ministras y señores Ministros los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación al respecto? Consulto si los podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Someto a su consideración el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro ponente, ¿quisiera hacer alguna observación al respecto?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señora Ministra Presidenta. De los informes realizados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, se advierte que el primero de ellos no hizo valer causa alguna de improcedencia; sin embargo, el Poder Legislativo señaló que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la ley reglamentaria, en virtud de que consideró que los accionantes debieron instar la acción de inconstitucionalidad ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 65 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Tamaulipas. El proyecto propone desestimar este argumento al resultar incorrecto su planteamiento, debiendo desestimarse lo planteado por el Poder Legislativo.

(LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT SE RETIRÓ EN ESTE MOMENTO DEL SALÓN DE SESIONES)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo estoy de acuerdo con la desestimación, pero (a mi juicio) de un análisis oficioso la acción sería improcedente porque (según mi criterio) cesaron los efectos de la norma impugnada. El artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas fue reformado mediante decreto publicado el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés en el periódico oficial del Estado. Si bien la reforma únicamente cambió la instancia intraparlamentaria a la que le corresponde proponer al pleno del Congreso las candidaturas para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado sin que se modificaran los requisitos para ese cargo, que ahora controvierte el accionante, (a mi juicio) ello no es impedimento para considerar que operó un nuevo acto legislativo bajo el entendimiento que yo he sostenido: basta que la norma haya sido objeto de un procedimiento legislativo para entender que fue voluntad del legislador reiterar los requisitos para ocupar el cargo de Auditor del Estado y solo cambiar la competencia para proponer las candidaturas a dicho cargo, lo que (en mi opinión) permitiría la promoción, en su caso, de una nueva acción de inconstitucionalidad contra la nueva norma. En consecuencia, yo considero que se suscitó un nuevo acto legislativo y votaré por el sobreseimiento de la acción con fundamento en los artículos 19, fracción V, en relación con el 20, fracción II, y 65 de la ley reglamentaria de la materia. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también comparto el criterio al que usted se ha

referido y, en consecuencia, también estaría por el sobreseimiento en este caso. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por el sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor del proyecto con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Continuaríamos con el siguiente tema, Ministro. Pasaríamos, primero, a precisión de la litis. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Nadie tiene

observaciones? Yo, nada más, me aparto... estoy con el proyecto, nada más, me apartaría de tener como porción... tener por impugnada la porción normativa “no haber sido condenado por delito”. Con esa reserva, consulto: ¿lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y entraríamos al estudio del fondo del asunto, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Señoras Ministras, señores Ministros, la presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el artículo 86, en su fracción III, específicamente en las porciones normativas “no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión” y un segundo apartado, que dice “u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”.

Por otro lado, también combate la fracción VII de ese mismo artículo 86, que prevé, literalmente, “No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia”, ambas fracciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, reformada y adicionada mediante Decreto 65-124 de trece de abril de dos mil veintidós.

En la consulta que someto a la consideración de ustedes, se propone declarar la invalidez tanto de las fracciones III y VII, ambas del artículo 86, en las partes precisadas, en atención a que, conforme a precedentes abundantes de este Tribunal, vulneran el derecho de igualdad, de no discriminación y resultan sobreinclusivas.

Para ello, propongo a ustedes (si así lo estiman conveniente) dividir en tres apartados su decisión. La primera y la segunda en relación con el artículo 86, fracción III, y la tercera por lo que hace a la fracción VII, precisando a todos ustedes que este proyecto, por lo que hace a la fracción III en sus ambas hipótesis, lo presento tal cual es el criterio mayoritario de este Alto Tribunal, pues yo he votado en contra de él.

(LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT SE REINCORPORÓ EN ESTE MOMENTO AL SALÓN DE SESIONES)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer...? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. De conformidad con el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 64/2022, fallada el doce de enero de este año, además de las consideraciones que se desarrollan en el proyecto considero que el requisito en cuestión, en este caso, atenta contra el derecho a la reinserción social, ya que una persona que ha cumplido una pena y que busca volver a la sociedad, reintegrarse a la sociedad tiene el derecho de acceder a un cargo público en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. Con

dichas consideraciones adicionales, estoy a favor del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Tal y como voté en la acción de inconstitucionalidad 259/2020, cuyo texto es igual o similar al actual, yo solo estaré por la invalidez de la porción normativa “u otro que afecte seriamente la buena fama”. A mí me parece que, declarándose la invalidez de esta porción normativa (bueno, perdón, bueno), en mi opinión o mi votación es que, únicamente declarándose la invalidez de esta porción normativa, el precepto es totalmente constitucional. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Me voy a posicionar, de una vez, con todo el proyecto. Estoy a favor del sentido del proyecto en su integridad, en contra de la metodología y por consideraciones distintas, como he votado en precedentes similares. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo no comparto la declaración de invalidez de la porción normativa de la fracción III del artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Tamaulipas, que se analizan en los subapartados

subtemas A.1 y A.2; y, sin embargo, sí comparto la declaración de invalidez de la fracción VII del artículo 86 de la misma ley reclamada porque el requisito de “No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia” constituye una exigencia que, por su generalidad, resulta ser discriminatoria y sobreinclusiva. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Esquivel. ¿Alguien más? Yo voy a... también me voy a pronunciar sobre (ya) la integridad del proyecto. Yo vengo en contra de la propuesta y por la validez de la norma impugnada. En principio y con la reserva que señalé en la precisión de normas impugnadas, yo no advierto que la comisión accionante haya impugnado la porción normativa “no haber sido condenado por delito”; en ese sentido me apartaría yo de esas consideraciones.

Y, con relación a los demás requisitos, como me he pronunciado en las acciones de inconstitucionalidad 259/2020 y 111/2019 (que cita el proyecto), para analizar esta norma impugnada en su fracción III y VII se debe realizar un examen de proporcionalidad bajo un escrutinio estricto, y (a mi parecer) se supera teniendo como finalidad constitucionalmente imperiosa que el artículo 116, en su fracción II, señala que la función de fiscalización debe desarrollarse conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad; también considero que es idónea la medida y supera la grada de necesidad, así como que es proporcional al restringir los requisitos impugnados el derecho de acceso a un cargo en el servicio público en relación con la libertad de trabajo, pues (a mi juicio) es mayor el bien conseguido al preservar la finalidad constitucionalmente

imperiosa de que la Auditoría Superior del Estado se maneje, incluso, por su titular bajo estos principios, pues se busca salvaguardar una institución pública, la cual es de interés público y (a mi juicio) no estamos, en ese sentido, ante un acto discriminatorio.

Por lo tanto, mi voto, en general, es en contra del sentido del proyecto y haré un voto particular. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra en el subtema A.1 y A.2, y a favor en el tema B.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y de la metodología.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Ministra Presidenta, yo voy a votar, en general, a favor de la validez de la norma excepto por la expresión “otro que afecte seriamente la buena fama”, independientemente de cómo presente el ponente su estudio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Exactamente en ese sentido también fue mi participación: “u otro que afecte seriamente

la buena fama”; sin embargo, no sé si aclaré: la fracción VII sí vengo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Como lo expresé en la presentación, este proyecto se formula conforme al criterio mayoritario, de modo que estoy en contra de la invalidez por lo que hace a la fracción III, en su totalidad, y por su validez en ella, y con el proyecto por lo que hace a la fracción VII.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de declarar la invalidez de porciones normativas de la fracción III del artículo 86, existe una mayoría de seis votos con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, de la señora Ministra Ríos Farjat, del señor Ministro Laynez Potisek, del señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández. Cabe señalar que la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votan por la invalidez parcial de la porción normativa “u otro que afecte seriamente la buena fama”. Y, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 86, fracción VII, existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta con voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA ASÍ DECIDIDO ESTE ASUNTO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestimaría respecto de la fracción III del 86.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y se alcanzaría la votación para la invalidez de la fracción VII.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: La fracción VII.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, invalidez de la VII y se desestima por la fracción III. Pasaríamos al tema de los efectos, Ministra ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Yo soy.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: El proyecto, originalmente, reconocía la posibilidad de la invalidez de la fracción III y, por ello, proponía que se sumaran las expresiones que en este mismo proyecto se manifiestan; sin embargo, esto ya no correspondería a este mismo aspecto, pues han sido desestimadas. La expresión era “si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro”, como se había hecho en precedentes. De modo que, por lo que resta a la única de las fracciones que ha sido declarada inválida, simple y sencillamente se diría que la declaratoria de invalidez surtirá efectos una vez que se hayan notificado al Congreso local los puntos resolutivos respectivos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, la primera parte se ajustaría, ¿verdad?, conforme a la votación.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Se ajustaría en su totalidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, lo que estamos votando es los efectos en relación a como usted los está precisando. Consulto si alguien tiene alguna observación o podemos aprobarlos en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS LOS EFECTOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Tuvieron cambios los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. El primero, se indicaría que es procedente y parcialmente fundada la acción; se agrega un segundo para desestimar respecto a la impugnación de la fracción III del artículo 86; el segundo pasa a ser tercero y solo sería la invalidez del 86, en la fracción VII, con la precisión sobre el momento en que surte efectos; y el tercero pasa a ser cuarto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien tiene alguna observación? Si no es así, consulto: ¿podemos aprobar los resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos otro asunto listado para el día de hoy, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)